

**Ley 12/2007, de 8 de noviembre 2007, por la que se adecúa la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.**

Diario Oficial Castilla-La Mancha 239/2007, de 16 de noviembre de 2007  
BOE 93/2008, de 17 de abril de 2008 Ref Boletín: 08/06806

**ÍNDICE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
Artículo Único.....	2
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	<b>2</b>
Disposición Final Única.....	2

**VOCES ASOCIADAS**

Régimen electoral

**FICHA TÉCNICA**

Vigencia

Vigencia desde:17-11-2007

Documentos anteriores afectados por la presente disposición

Legislación

Ley 5/1986 de 23 diciembre 1986. Electoral de Castilla-La Mancha

Da nueva redacción art.16

Documentos posteriores que afectan a la presente disposición

Legislación

Acordada la admisión a trámite de rec. inconstitucionalidad por Prov. de 12 febrero 2008

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las pasadas elecciones autonómicas se convocaron y se celebraron de acuerdo a la vigente Ley Electoral que en su art. 16 apartado 1 establece que las Cortes están formadas por 47 diputados y que, en su apartado 2, los distribuye asignando 10 a Albacete, 11 a Ciudad Real, 8 a Cuenca, 7 a Guadalajara y 11 a Toledo; distribución que se corresponde exactamente con el número mínimo que para cada una de las circunscripciones electorales esta fijado en el Estatuto de Autonomía.

El Presidente de la Junta advirtió - antes de aprobar el Decreto 21/2007, de 2 de abril por el que se convocaron las elecciones del pasado 27 de mayo de 2007-, la singular situación a que se daría lugar si las elecciones se convocaban de acuerdo a la Ley Electoral vigente, sin modificarla para atender a la desigual evolución demográfica habida en cada una de las circunscripciones electorales. Especialmente relevante la situación de Guadalajara a la que, con una población de 213.505 habitantes y 168.039 electores, la Ley Electoral vigente atribuía un diputado menos que a Cuenca cuyo número de habitantes y de electores, 208.616 y 165.873 respectivamente, es menor.

Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo para modificar la Ley Electoral, el Decreto de convocatoria se ajustó al tenor literal de la ley, para evitar que la celebración de las elecciones tuviera lugar en un clima marcado por acusaciones sobre la interferencia de la modificación de la ley en el proceso electoral; pero el Presidente de la Junta comprometió su palabra, para el caso de ser reelegido, de proceder a una inmediata modificación de la Ley Electoral, compromiso que reiteró en el discurso de investidura.

El factor que sigue motivando objetivamente la necesidad de la modificación legal es la desigual evolución demográfica experimentada por la Región en sus cinco provincias.

Al alcance de la Ley Electoral esta elevar el número de diputados que integran las Cartes hasta un máximo de 59, pero no disminuirlo globalmente, ni tampoco disminuir el número de diputados a elegir en cada una de las 5 circunscripciones electorales, prefijado estatutariamente.

El crecimiento de Guadalajara obliga a elevar en uno el mínimo de diputados a elegir en esta provincia, a fin de evitar la singularidad antes referida que produce la insólita situación de que una circunscripción electoral, con mas habitantes y electores que otra, cuente con un diputado menos.

Atendiendo al mismo factor de la evolución demográfica, es obligado advertir que Toledo que cuenta con 615.618 habitantes tiene atribuido actualmente el mismo número de diputados que la circunscripción de Ciudad Real a pesar de que la supera en mas de 100.000 habitantes, por lo que procede atribuirle un diputado mas a fin de no ampliar mas aun los limites a la proporcionalidad contenidos en la vigente normativa estatutaria y legal.

La presente modificación se realiza manteniendo también un criterio de austeridad, con un número de diputados suficiente para cumplir el criterio de proporcionalidad y realizar de forma adecuada las funciones que están previstas en la legislación vigente.

Axial mismo, se mantiene la estructura de la Ley Electoral vigente, con su adecuación a la evolución de la población.

En consecuencia, mediante la presente Ley se modifica el art. 16 de la ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha.

### **Artículo Único**

El art. 16 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla-La Mancha pasa a tener esta redacción:

#### **Artículo 16**

Las Cortes de Castilla-La Mancha están formadas por 49 diputados.

A cada provincia le corresponde el siguiente número de diputados:

Albacete, diez diputados; Ciudad Real, once diputados; Cuenca, ocho diputados; Guadalajara, ocho diputados; y Toledo, doce diputados.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **Disposición Final Única**

La presente Ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.